



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 422

EJECUTIVO

2015-00432

En vista de que el demandado JONTHAN NEUTA DIAZ, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la deuda con los descuentos realizados como funcionario de la policía nacional, debe indicarse que para dar cumplimiento a lo solicitado debe allegar la liquidación actualizada del crédito y costas, y aportar la relación de los descuentos realizados y cancelados a la parte actora.

Lo anterior conforme al artículo 461 del CGP.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 419

Hipotecario

2017-00131

De conformidad con el artículo 68 del CGP, se autoriza la cesión del crédito y se reconoce a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** como CESIONARIO y titular de los créditos garantías y privilegios que le correspondían a la **sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario FIDUAGRARIA S.A.** COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS - CEDENTE-

Se reconoce poder amplio y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBREANO SUSATAMA, para actuar como apoderada de HEVARAN. SAS. Como representante judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Según poder adjunto.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No302

2019-014

Ejecutivo

DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe el demandado (a) YAZMIN MOSQUERAS ARAUJO, identificado con la cedula 1.144.140.618 como empleado de la POLICIA NACIONAL. Para tal efecto se librará oficio al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en la ciudad de Bogotá a fin de que proceda a ordenar la retención de los dineros y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el banco Agrario cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Límitese el embargo hasta la suma de \$14.000.000.oo

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo promovido por ADRIANA PATRICIA OROZCO SANABRIA en contra de YAZMIN MOSQUERA ARAUJO radicado 2017-00115 que cursa en este mismo despacho. HAGASE la anotación de remanentes-.

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo promovido por CARMEN

ROSA MARTINEZ ARAGON en contra de YAZMIN MOSQUERA ARAUJO radicado 2017-001202 que cursa en el juzgado primero promiscuo de esta ciudad. LIBRESE el oficio de remanentes

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo promovido por GLORIA ELENA VELASQUEZ TABORDA en contra de YAZMIN MOSQUERA ARAUJO radicado 2020-00216 que cursa en el juzgado quinto civil municipal de TULUA VALLE. LIBRESE el oficio de remanentes

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 420

EJECUTIVO

2019-0082

En vista de que el demandado ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la deuda con los descuentos realizados como funcionario de la policía nacional, debe indicarse que para dar cumplimiento a lo solicitado debe allegar la liquidación actualizada del crédito y costas, y aportar la relación de los descuentos realizados y cancelados a la parte actora.

Lo anterior conforme al artículo 461 del CGP.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

auto de sustanciación No423

ejecutivo

radicado 2023-0032

Demandante: FABIAN ANDRES BENITEZ SALAZAR

Demandado: JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA C.C. No.

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada BIBIANA SANCHEZ RAMIREZ.

Requerir al gerente de la empresa EMPOAGUAS E.SP. de la Ciudad, para que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicado mediante oficio j2 060 de fecha 24 de marzo del presente año mediante el cual se le comunico el decreto del embargo y retención de las sumas de dinero del CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 01 de fecha (14) de febrero de 2023, suscrito entre la sociedad GYAFRA S.A.S identificada con el Nit: 901246857-1, representada legalmente por el DEMANDADO el señor JORGE ELIECER GONZÁLEZ ZAFRA cc No 88.055.740 y la empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P., nuevamente se le previene que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a ordenes de este juzgado.

Debiendo informar de la existencia de este crédito de su valor, de cualquier embargo que se hubiere comunicado con anterioridad y

si se le notifico antes alguna cesión, indicando el nombre del cesionario so pena de responder por el pago.

Así mismo se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero del CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 002 de fecha (16) de febrero de 2023, suscrito entre la sociedad GYAFRA S.A.S, identificada con el Nit: 901246857-1, representada legalmente por el DEMANDADO el señor JORGE ELIECER GONZÁLEZ ZAFRA No 88.055.740 y y la empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P., para la satisfacción del pago de las pretensiones del Proceso Ejecutivo en curso. Lo anterior de conformidad con el artículo 593 numeral 4 del CGP. Para tal efecto se libraré oficio a la empresa EMPOAGUAS E.SP. previniéndole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a ordenes de este juzgado. Debiendo informar de la existencia de este crédito de su valor, de cualquier embargo que se hubiere comunicado con anterioridad y si se le notifico antes alguna cesión, indicando el nombre del cesionario so pena de responder por el pago

Como la parte demandada ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar de conformidad con el numeral 8 del artículo 597 del CGP. La cual tiene referencia para las medidas de embargo y secuestro de bien inmueble, antes de proceder a darle tramite, la parte interesada deberá hacer claridad frente a su petición o en su defecto dar aplicación al numeral 3 de dicho artículo.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal